

# Más prestaciones y sinergias empresariales

La CEC y la Cámara de Comercio de A Coruña trabajarán para ofrecer mejores servicios a las empresas que favorezcan a la economía de su entorno

Beatriz Gil

La Cámara de Comercio y la Confederación de Empresarios de A Coruña acaban de firmar un protocolo de colaboración que supone un acuerdo pionero en favor del empresario que cuenta con el apoyo del Igape, cuyo director Javier Aguilera estuvo también presente en la firma del documento, acto que se celebró en el Club Financiero Atlántico.

Este protocolo configura el primer acuerdo de colaboración institucional y estratégica dentro del sector, según sus impulsores, y significa un punto de inflexión «beneficioso para la empresa y para la economía del entorno en términos de crecimiento, empleo y bienestar social», subrayó Marcelo Castro-Rial.

Con esta apuesta, los presidentes de la Cámara, Marcelo Castro-Rial, y de la Confederación de Empresarios, Antonio Fontela Ramil, pretenden reducir duplicidades y generar sinergias entre ambas instituciones.

El trabajo en común entre ambos organismos consistirá en la aplicación de políticas sustentadas en la coordinación, la colaboración y la cooperación sobre todo en materia de apoyo a las empresas, buscando



Momento de la firma del acuerdo entre ambas entidades | EDUARDO PÉREZ

siempre la complementariedad de los servicios y la optimización de los costes.

No obstante, aunque la lista de prestaciones se mantenga abierta a cambios o necesidades de los empresarios, no todos los servicios serán comunes. Algunas materias son inherentes a cada una de las instituciones dado que tienen encomendados cometidos concretos a desarrollar en el tejido socioempresarial de su competencia. Como sería el caso de cuestiones

sobre riesgos laborales o de ámbito sindical, que seguirán a cargo de la Confederación de Empresarios.

A fin de que los objetivos de este protocolo no sean solo una declaración de intenciones, se confirmó la creación de dos órganos para lograr un sistema de información permanente: el grupo técnico mixto, con representación de las dos instituciones, y la comisión de control interinstitucional, formada por los dos presidentes y un miembro de cada órgano ejecutivo.

## CONSULTORIO LABORAL consultoriorlaboral@lavoz.es

### JUBILACIÓN ANTICIPADA A LOS 60 AÑOS

En el convenio del sector se permite la jubilación parcial anticipada a los 60 años siempre que se haga un contrato de relevo a tiempo completo. En noviembre del 2012 solicitó la jubilación con 60 años. El INSS me la ha denegado y sigue el proceso en el juzgado. ¿Qué puedo hacer?

Para que un trabajador pueda solicitar la jubilación parcial anticipada ha de alcanzar la edad de 60 años y 0 meses en el momento de la solicitud, según lo establecido en el artículo 166. 2 de la Ley General de la Seguridad Social siempre que cumpla el resto de requisito exigidos establecido en la citada normativa. La disposición transitoria segunda del RDL 8/2010 establece una regla de transitoriedad: «Hasta el 31 de diciembre del 2012, podrán acogerse a la modalidad de jubilación parcial los trabajadores afectados por compromisos adoptados en expedientes de regulación de empleo o por medio de convenios y acuerdos colectivos de empresa, aprobados o suscritos, respectivamente, con anterioridad a la entrada en vigor de este RDL, a las siguientes edades: 60 años, si el trabajador relevista es contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida; 60 años y 6 meses si el trabajador relevista es contratado en otras condiciones».

La cuestión que se plantea ha sido resuelta por

el Tribunal Supremo y se trata de determinar si la regla de transitoriedad abarca las situaciones en que la posibilidad de acogerse a la jubilación parcial a los 60 años estaba pactada en un convenio de ámbito superior a la empresa, sin que existiera convenio o acuerdo de empresa.

Según el mismo tribunal, la expresión «convenios y acuerdos colectivos de empresa» utilizada por la ley viene limitada solo a los convenios —y acuerdos— de empresa. Y llega a esta conclusión porque «colectivos de empresa» necesariamente «se refiere tanto a los convenios como a los acuerdos, y porque si se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, carecería de todo sentido que la excepción transitoria alcanzase a todo tipo de convenios y no exclusivamente a los de empresa».

**!** CATARINA CAPEANS AMENEDO es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados

## CONSULTORIO FISCAL

### PAGOS-OPERACIONES

Si en una operación comercial se incumple la limitación de los pagos en efectivo, ¿quién es realmente el responsable de la infracción?, ¿el cliente o el vendedor?

La ley es clara, serán sujetos infractores tanto las personas o entidades que paguen, como las que reciban —total o parcialmente— cantidades en efectivo incumpliendo la limitación indicada.

Es decir, tanto el pagador como el receptor responderán de forma solidaria de la infracción cometida y de la consiguiente sanción.

No obstante, si una de las partes intervinientes, dentro de los tres meses siguientes a la fecha

del pago indebido, presenta ante la Administración Tributaria una denuncia identificando la operación, el importe y la identidad de la otra parte interviniente quedará exonerada de toda responsabilidad.

Si, con posterioridad, la otra parte interpone la denuncia esta se entenderá por no formulada. En el caso de que ambos intervinientes interpusieran la demanda simultáneamente, no se exonerará de responsabilidad a ninguno de ellos.

Se ha vendido un inmueble en nuestra sociedad y el cobro del mismo se va a efectuar mediante pagos aplazados. ¿Me puedo acoger al criterio de cobro?

Son operaciones a plazo aquellas que se enmarquen dentro del capítulo de ventas y ejecuciones de obra, cuyo precio se perciba, mediante pagos sucesivos o en un solo pago, y entre la entrega y el vencimiento del último, o único, plazo transcurra un período de tiempo superior a un año.

En el supuesto de endoso,

descuento o cobro anticipado, el cobro se entenderá percibido en dicho momento.

También se entiende la posibilidad de que si los cobros de la venta del inmueble cumplen los requisitos de una operación a plazo, la sociedad podrá optar por el criterio de caja, a no ser que decidan aplicar el criterio de devengo.

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### PRESCRIPCIÓN

Pertenezco a una sociedad y, tras varias quejas desatendidas, quiero reclamarle al administrador los daños que ha sufrido la sociedad. Me comentan que hay un plazo de cuatro años para efectuar la reclamación. ¿Es cierta la existencia de un plazo? Y si fuera así, ¿cómo se cuenta la duración de ese plazo?

Efectivamente, existe un plazo para reclamar frente a los administradores societarios y, además, la Ley de Sociedad de Capital (LSC) ha introducido una importante reforma en materia del inicio del cómputo del plazo de prescripción de la acción de responsabilidad contra los administradores.

En el régimen anterior, la prescripción de dicha acción se regía por el art. 949 del Código de Comercio, que declaraba que el plazo de cuatro años para actuar contra el administrador se computaba desde el cese de aquél en el cargo de administrador, y la jurisprudencia concreto que este plazo se iniciaba a contar, frente a terceros, desde la inscripción del cese en el Registro Mercantil. La reforma de la LSC dispone

ahora que la acción contra los administradores podrá ejercitarse en el plazo de cuatro años, a contar desde que hubiera podido ejercitarse.

La regla tiene en cuenta las circunstancias subjetivas, ligadas al conocimiento del perjudicado de las exactas consecuencias del daño. Existiendo, por tanto, una pluralidad de legitimados para actuar, pudiendo tener diferentes plazos de prescripción en sus acciones.

Esta exigencia de conocimiento del daño y las consecuencias que derivase por parte del agraviado, ha de referirse al supuesto concreto, pues la mínima diligencia impuesta al perjudicado no podrá suponer desconocimiento de hechos notorios por su evidencia.

**!** CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)